



Debida diligencia del cliente

Unidad de investigación, Secretaría del GAFIC

25 septiembre 2020



Debida diligencia del cliente (DDC)

✓ En términos generales, se refiere a las obligaciones generales básicas para las instituciones financieras (IF) y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):

- Debida diligencia del cliente (R.10)
- Mantenimiento de registros (R.11)
- Reporte de operaciones sospechosas (R.20)
- Revelación y confidencialidad (R.21)
- Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras (R.9)
- APNFD: Debida diligencia del cliente (R.22)
- APNFD: Otras medidas (R.23)



Debida diligencia del cliente (DDC)

- ✓ Realizar la DDC para las IF debe plasmarse en ley.

“El principio de que las IF deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley; pero las medidas DDC específicas para cumplir los requisitos pueden plasmarse en medidas coercitivas.”

Fuente: Metodología GAFI de evaluación del cumplimiento técnico, 2013



Requisitos principales de la DDC (R.10)

Hay cuatro (4) medidas DDC que las IF deben adoptar :

1. Verificación del cliente y de su identidad al utilizar información, datos o documentos confiables e independientes.
2. Verificación del propietario final y adopción de medidas razonables para identificar al propietario final.
 - Las medidas razonables deben ser acordes con el riesgo del LA/FT del cliente y de la relación comercial.
3. Comprensión y adquisición de información sobre el propósito e índole prevista de la relación.
4. Realización de la debida diligencia continua en la relación comercial y las transacciones.

Fuente: Recomendaciones del GAFI, 2019



Aplicación de las medidas DDC (R.10)

Las medidas DDC deben aplicarse al:

1. Establecer relaciones comerciales.
2. Realizar una transacción ocasional cuando:
 - i. Está por encima del umbral designado - USD/EUR 15,000 (IF y APNFD); USD/EUR 1,000 (PSAV)
 - ii. Se aplican las circunstancias de transferencias bancarias indicadas en INR. 16 – por encima de USD/EUR 1,000
3. Si exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
4. Si los IF/APNFD/PSAV tengan dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.



DDC para las personas jurídicas (R.10)

- ✓ Tres pasos para identificar al propietario final :
 1. Identificar a las personas físicas que en última instancia tienen la participación accionaria mayoritaria.
 2. Sólo es necesario cuando:
 - i. Existen dudas de si la persona física identificada en (1) sea el propietario final o,
 - ii. Si no se identifica persona física alguna bajo (1), son las personas físicas que ejercen el control mediante otras medidas.
 3. Cuando no se identifica a un propietario final bajo (1) y (2), es la persona física relevante que ocupa un cargo en la alta gerencia.



DDC para las estructuras jurídicas (R.10)

- ✓ Para los fideicomisos, se debe identificar lo siguiente:
 1. Fideicomitente
 2. Fideicomisario
 3. Protector
 4. Beneficiarios o clases de beneficiarios
 5. Cualquier persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso.
- ✓ Para otro tipo de estructuras jurídicas, la identidad de las personas en puestos equivalentes o similares es necesaria.



DDC y los Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) (R.10)

- ✓ Los procesos de DDC deben acatar las normas del GAFI y los requisitos nacionales.
- ✓ El proceso de DDC debe facilitar a los PSAV y otros sujetos obligados que participan en actividades de AV a que evalúen los riesgos del LA/FT asociados con:
 - i. Las actividades de AV abarcadas
 - ii. Las relaciones comerciales
 - iii. Las transacciones ocasionales por encima del umbral (USD/EUR 1,000)
- ✓ Se debe realizar la DDC por los PSAV y otros sujetos obligados mediante un enfoque basado en el riesgo.

Fuente: Guía de enfoque basado en el riesgo para los Activos virtuales y los proveedores de activos virtuales, 2019



DDC y los Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) (R.10)

- ✓ Los procesos de DDC para los PSAV deben incluir:
 - i. Identificar al cliente
 - ii. Identificar al propietario final
 - iii. Verificar la identidad del cliente con base en el riesgo y en información, datos o documentación confiables e independientes.
 - iv. Entender el propósito e índole prevista de la relación comercial.

- ✓ Dado que los AV son vulnerables al abuso por parte de los delincuentes, los países pueden exigir una DDC completa para todas las transacciones que involucren los AV, realizada por los PSAV y otros sujetos obligados, incluso las "transacciones ocasionales" por debajo del umbral de USD/EUR 1,000, acorde con sus marcos jurídicos nacionales.

Fuente: Guía de enfoque basado en el riesgo para los Activos virtuales y los proveedores de activos virtuales, 2019



Otras medidas de DDC (R.10)

- ✓ Medidas para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida
 - Medidas específicas para el cliente, propietario final y beneficiario(s)
- ✓ Orientación adicional sobre el enfoque basado en el riesgo (RBA)
 - i. Circunstancias en las que se aplican riesgos mayores y menores
 - ii. Variables de riesgo
 - iii. Medidas DDC intensificadas y simplificadas
 - iv. Debida diligencia continua



Mantenimiento de registros (R.11)

- ✓ Las IF deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos cinco años.
- ✓ Debe exigirse legalmente a las IF que conserven todos los registros y transacciones obtenidos a través de medidas DDC.
- ✓ Los PSAV y otros sujetos obligados involucrados en actividades AV deben conservar todos los registros sobre transacciones y medidas DDC durante al menos cinco años.
- ✓ La información pública sobre *blockchain* u otro relevante libro mayor distribuido de un AV determinado puede servir de base para el mantenimiento de registros, una vez que las IF puedan identificar a sus clientes adecuadamente.
- ✓ La dependencia exclusiva de tal libro mayor para el mantenimiento de registros no acata los requisitos de R.11



Reportes de operaciones sospechosas (R.20)

- ✓ Si una IF sospecha que los fondos proceden de una actividad ilícita, o están relacionados al financiamiento de terrorismo, debe reportar con prontitud las sospechas a la UIF relevante.
- ✓ Este requisito fundamental debe plasmarse en ley (con DDC y mantenimiento de registros).
- ✓ Los países deben garantizar que los PSAV y otros sujetos obligados involucrados en actividades AV cubiertos presenten los reportes de operaciones sospechosas (ROS) (Guía de RBA para AV y PSAV, 2019).



Revelación y confidencialidad (R.21)

- ✓ Las IF, sus directores, funcionarios y empleados deben:
 - i. Estar protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre revelación de información si reportan sus sospechas de buena fe a la UIF.
 - ii. Tener prohibido por ley revelar el hecho de que se está entregando un ROS.

- ✓ Los PSAV, sus directores, funcionarios y empleados, según proceda, deben estar protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre revelación de información y deben tener prohibido por ley revelar (“*tipping-off*”) los ROS 9 (Guía de RBA para AV y PSAV, 2019).



Leyes financieras sobre el secreto (R.9)

- ✓ Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.
- ✓ Los países deben asegurar también que las leyes sobre el secreto no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI en relación con los PSAV (Guía de RBA para AV y PSAV, 2019).



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R.22)

- ✓ Los requisitos de DDC y el mantenimiento de registros en Rs. 10 y 11 se aplican a las APNFD:
 - i. **Casinos** - cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor a USD/EUR 3,000.
 - ii. **Agentes inmobiliarios** – cuando éstos se involucran en transacciones relativas a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
 - iii. **Comerciantes de piedras y metales preciosos** – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor a USD/EUR 15,000.



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R.22)

- ✓ Los requisitos de DDC y el mantenimiento de registros en Rs. 10 y 11 se aplican a los **abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores** cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre lo siguiente:
 - i. Compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - ii. Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - iii. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - iv. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - v. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R.22)

- ✓ Los requisitos de DDC en R. 10 se aplican a los **proveedores de servicios societarios y fideicomisos** cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:
 - i. Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
 - ii. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
 - iii. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
 - iv. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
 - v. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona.



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R.22)

- ✓ Bajo los requisitos de R. 22 todas las APNFD identificadas, además de aplicar los requisitos DDC requeridos bajo Rs. 10, 11 y 20, deben:
 - i. Acatar los requisitos de PEP establecidos en R.12
 - ii. Acatar los requisitos para las nuevas tecnologías establecidos en R. 15
 - iii. Acatar los requisitos para la dependencia de terceros establecidos en R.17.



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R. 23)

- ✓ Los requisitos para reportar las operaciones sospechosas bajo Rec. 20 se aplican a los:
 - ✓ **Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores** – cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en transacciones con relación a las actividades descritas en R. 22.
 - Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que éstos están sujetos al secreto profesional o el privilegio profesional legal. Cada país debe determinar los asuntos que deberían estar supeditados al privilegio profesional legal o el secreto profesional (Recomendación GAFI, 2012).



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R. 23)

Los requisitos para reportar las operaciones sospechosas bajo Rec. 20 se aplican a los:

- ✓ **Comerciantes de piedras y metales preciosos** – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor a USD/EUR 15,000.
- ✓ **Proveedores de servicios societarios y fideicomisos** – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente respecto de las actividades descritas en R. 22.



Actividades y profesiones no financieras designadas: DDC (R. 23)

- ✓ Bajo los requisitos de R. 23 todas las APNFD identificadas, además de aplicar el reporte requerido de operaciones sospechosas, deben:
 - i. Acatar los requisitos de control interno establecidos en R.18
 - ii. Acatar los requisitos relativos a países de mayor riesgo establecidos en R. 19
 - iii. Acatar los requisitos de revelación y confidencialidad establecidos en R.21.
- Cuando los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes tratan de disuadir a un cliente para que no se involucre en una actividad ilegal, esto no significa revelación (*tipping-off*) (Recomendaciones GAFI, 2012).